

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR ANH DTJ N° 0031/2018

Tarija, 5 de junio de 2018

VISTOS

La solicitud de fecha 21 de mayo de 2018 con código de barras 2023035, mediante la cual solicita la autorización para comercialización por conclusión a la modificación de adición de Cilindros, realizada por la empresa Estación de Servicios de GNV "EL PACARA" con sus instalaciones modificadas ubicada en la Av. Santa Cruz Esq. Prolongación Av. Fortin Boqueron S/N zona el Pacara ciudad de Yacuiba provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, Resolución Administrativa RADR ANH DTJ N° 0006/2018 de fecha 5 de febrero de 2018 mediante la cual se autoriza a la Estación, la modificación de sus instalaciones, y

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, acorde a los principios del Régimen de Hidrocarburos establecidos en la Ley de Hidrocarburos N° 3058 se encuentra el de continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, (en adelante el **Reglamento**) en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV dentro del Capítulo VI en su art. 50 establece los requisitos para obtener la autorización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como ente regulador, Aprobada la Ampliación o Modificación y concluidas las obras.

CONSIDERANDO

Que la Estación de Combustibles de GNV "EL PACARA" actualmente cuenta con Licencia de Operación **ANH02466-CGNES01-LIC01/2018** para la comercialización de Gas Natural Vehicular, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dirección Distrital Tarija, misma que se encuentra en vigencia hasta 16 de marzo de 2019.



Que, los artículos 49 y 50 del Reglamento, establece que la Estación podrá ampliar y/o modificar sus instalaciones, previo autorización escrita de la Superintendencia (hoy Agencia

Que, el Informe INF – TEC –DTJ 0369/2018, de fecha 1 de junio de 2018, señala que en fecha 30 de mayo de 2018 realiza la inspección a la Estación, donde se pudo verificar la efectiva conclusión de los trabajados realizados en la Estación de Servicio de GNV, realizo la modificación conforme al proyecto presentado por la Estación de servicio no presentándose observaciones tal como se puede evidenciar de la planilla de Inspección técnica de ampliación modificación con código UD/OP-R00-P23-F01 de fecha 30 de mayo de 2018 y recomienda continuar con el respectivo trámite.

Que, el Informe legal INF- LEGAL DTJ N° 0376/2018 de fecha 5 de junio de 2018, señala que Estación de Servicios de GNV “EL PACARA” ha solicitado autorización para la operación de sus instalaciones modificadas, presentado la documentación que hace viable su solicitud conforme el art. 50 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 29756 de fecha 22 de diciembre de 2004 y RECOMIENDA a la autoridad Distrital delegada emitir la correspondiente Resolución Administrativa, autorizando la continuidad de sus operaciones de la con sus instalaciones modificadas.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso j) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa RA ANH-DJ 0315/2015 de 14 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH, delega a favor de los Directores Distritales, la atribución de “**emitir y firmar autorizaciones de ampliación y modificación de instalaciones en las actividades de comercialización de: Estaciones de Servicio de GNV**”.

POR TANTO

El Director Distrital Tarija, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0315/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005; y de conformidad al artículo 80 párrafos I y II incisos a) y c) del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en representación del Estado boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO:- Autorizar a la Estación de Servicio de Estación de Servicios de GNV “EL PACARA” representada legalmente por Ronald Mijaíl Aquino Alvarado, la continuidad de sus actividades, con sus instalaciones modificadas mismas que han cumplido con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.- La Estación queda obligada a que las instalaciones cumplan con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento y demás normativa sectorial.